



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2020-00210-00**  
**DEMANDANTE: JULIAN DAVID MALDONADO CASTAÑEDA**  
**DEMANDADO: LAYHER ANDINA S.A.S.**

El abogado Mario Humberto Urrea Gutiérrez, en su calidad de apoderado judicial del trabajador demandante, quien cuenta con facultad expresa para desistir, conforme se constata del poder especial, amplio y suficiente, otorgado ante la Notaria 73 del Círculo de Bogotá (pág. 163; PDF 02 del exp. virtual), mediante memorial allegado el 08 de junio de 2023 a las 17:52 horas desde la cuenta del togado [mariourreagutierrez@hotmail.com](mailto:mariourreagutierrez@hotmail.com), la cual se encuentra inscrita en el registro nacional de abogados – SIRNA, ha expresado inequívocamente que, desiste «*de todas y cada una de las pretensiones de la demanda*» comoquiera que «*fueron canceladas a satisfacción todas las acreencias adeudadas*» al demandante, y, por lo tanto, solicita la terminación del presente asunto, manifestación ésta que se entiende prestada bajo juramento y en ejercicio del mandato conferido.

Verificado el cartulario procesal, se tiene que, en el presente asunto no se ha emitido sentencia de mérito que ponga fin al proceso, y por lo tanto, el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante se abre paso, lo cual «*implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada*» y solo perjudica en este caso al demandante y a sus causahabientes, conforme dispone el art. 314 del C.G.P. norma aplicable por remisión analógica según el art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, no advirtiendo circunstancia que impida que el trabajador demandante, ciudadano Julián David Maldonado Castañeda identificado con la C.C. 1.010.175.506, a través de su apoderado judicial, abogado Mario Humberto Urrea Gutiérrez identificado con la C.C. y portador de la T.P. 190.127, desista de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas en contra de la sociedad Layher Andina S.A.S. identificada con el NIT. 900.049.818-4, aceptará tal actuación procesal, sin condena en costas para ninguna de las partes en contienda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza – Cundinamarca, dispone:

**ACEPTAR** el desistimiento presentado mediante correo electrónico, desde la cuenta [mariourreagutierrez@hotmail.com](mailto:mariourreagutierrez@hotmail.com), por el abogado Mario Humberto Urrea Gutiérrez identificado con la C.C. y portador de la T.P. 190.127, en nombre y representación del ciudadano Julián David Maldonado Castañeda identificado con la C.C. 1.010.175.506, quien cuenta facultad expresa para ello, respecto de todas y cada una de las pretensiones incoadas en contra de la sociedad Layher Andina S.A.S. identificada con el NIT. 900.049.818-4, cuyo efecto implica «*la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada*» de acuerdo con el art. 314 del C.G.P., norma

aplicable por remisión analógica conforme lo permite el art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

**DECLARAR** terminado el presente asunto, sin condena en costas para las partes.

**ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor; secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b18cfc29132fef4059656ba224b89c483d15e50690b9a45a01bfd6959ebc1**

Documento generado en 30/06/2023 11:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>